

+

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirijirán al *Director del Boletín*, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

NOS EL D.º D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE SALAMANCA, etc.

HACEMOS SABER: 1.º Los exámenes verbales para las facultades de Filosofía, Teología y Cánones de nuestro Seminario Conciliar, darán principio el día 23 del corriente mes de Mayo, y continuarán durante los sucesivos, en la forma siguiente:

DIA 23 por la mañana. . . . Filosofía.

Id. por la tarde. . . . Hebreo.

24 por mañana y tarde. 2.º año de Teología: asignatura principal.

26 por la mañana. . . . 1.º, 3.º y 4.º de Teología: asignatura principal. Carrera abreviada.

Id. por la tarde. . . . 2.º, 3.º y 4.º, Historia y Disciplina eclesiástica.

27 por la mañana. . . . Todos los Teólogos, Ascética.

DIA 27 por la tarde. 5.º, y 6.º Hermenéutica general y particular, Patrología y Oratoria.

29 por la mañana. Pastoral y Liturgia.

Id. por la tarde. 7.º de Teología, y todos los alumnos de Cánones.

31 por la mañana. Exámenes escritos para Teólogos Canonistas y Filósofos.

2.º Los exámenes de las clases de Latin y Humanidades comenzarán el 21 de Junio: en este dia y en el siguiente por mañana y tarde, serán examinados los alumnos de 1.º de Gramática. En igual forma lo serán los de 2.º en los dias 25 y 26; los de 4.º de Humanidades el 27, y los de 2.º el 28.

El dia 30 será el exámen escrito para todos. Los exámenes durarán de nueve á doce por la mañana, y de cuatro á seis por la tarde.

3.º Con ocho dias de anticipacion á estos deberá cada Catedrático pasar á la Secretaria una lista de los alumnos que no hayan completado el número de treinta dias de falta, con los cuales se entiende perdida la asignatura en que estas se hayan cometido. Los que hayan de examinarse satisfarán los derechos durante los ocho dias espresados, debiendo presentar el recibo en el acto del exámen.

4.º Los exámenes verbales serán públicos, y á los de cada Facultad asistirán todos los alumnos y catedráticos de ella, si bien estos últimos formarán ternas para votar, en la manera que previene el plan de Estudios. Presidirá el Regente de Estudios, y en su defecto el Catedrático mas antiguo. Sobre la mesa se pondrá el catálogo de preguntas de cada asignatura,

que anticipadamente habrán formado los Catedráticos, y aprobado el Regente de Estudios; como tambien las urnas que contengan los números correspondientes, que sacados á la suerte designarán la materia del exámen.

5.º Los jueces anotarán el juicio que formen de la suficiencia de cada uno, y conferenciando entre si, tanto al concluir los exámenes de cada dia, como despues de revisado el pliego escrito, fijarán la nota definitiva que corresponda.

6.º Las preguntas para el exámen escrito de todos los cursos y sus diferentes asignaturas, se dispondrán por el Regente de Estudios del Seminario, quien las abrirá por sí, ó las entregará cerradas al Rector, para que este las abra en el acto de los exámenes. En el pliego de la contestacion pondrán los alumnos á la cabeza el año y la Facultad á que pertenecen, y al pié su firma entera.

7.º Los alumnos que dejen de ser aprobados en cualquiera asignatura en el primer exámen, podrán entrar en el 2.º á principios de Setiembre. Si fueren definitivamente reprobados en la asignatura principal, perderán el curso: mas siéndolo en cualquiera de las accesorias, se les concede, por este año, que puedan matricularse en el curso siguiente, con la obligacion de presentarse cuando éste finalice á exámen de las asignaturas que dejaron de ganar; y mientras en ellas no sean aprobados, ni ganarán los respectivos cursos, ni podrán pasar adelante en la carrera á que aquellos pertenecen. Los estudios que deban hacer preparatorios para este último exámen, no se admitirán como excusa para dejar de asistir á la hora de clase del año en que esten matriculados.

8.º Los alumnos que obtengan la nota de reprobados en dos cursos sucesivos, y aun en uno solo

con la calificación de ineptitud, ó de mala conducta, serán despedidos del Establecimiento.

9.º Conforme á lo dispuesto en nuestro Edicto de 30 de Junio último, las solicitudes para plazas de Seminaristas internos de pago, deberán ser remitidas á la Secretaría del Seminario antes del dia 1.º de Agosto. A ella acompañarán la fé de bautismo del pretendiente, y el informe del Cura Párroco que justifique su buena conducta, y la de sus padres, y que estos pueden cómodamente mantenerlos en la carrera de los estudios.

10. Los que hayan de ingresar en primer año de Gramática, serán examinados en las materias siguientes: 1.º Lectura: 2.º Doctrina Cristiana, por el catecismo de Astete: 3.º Escribir letra cursiva, aunque no sea con perfeccion. Serán preferidos los que á estos conocimientos indispensables reúnan los de rudimentos de Gramática castellana y latina, á saber: Declinacion del Nombre, Pronombre y Adjetivos regulares, y conjugacion del Verbo sustantivo, y de los regulares activos en ambos idiomas; y los de las cuatro reglas primeras de la Aritmética en números enteros.

11. Se permitirá matricularse en 2.º año de Gramática ó 1.º de Humanidades á los que hayan hecho privadamente el estudio de los años que á estos preceden, siempre que obtengan, cuando menos, la nota de *bene méritus* en el exámen que de aquellos deberán sufrir.

12. Tanto los exámenes como los actos de oposicion á las Becas y medias Becas, y la matrícula de los internos, deberá todo quedar concluido antes del dia 8 de Setiembre en el que, al toque de oraciones, habrán de estar en el Colegio todos los Seminaristas internos para dar principio á los ejercicios espirituales

que previenen las Constituciones, y que terminarán en la mañana del día 17. En este día se hará la solemne apertura del Seminario en la forma acostumbrada, y la distribución de premios; y el 18 comenzarán las clases.

La matrícula para los esternos continuará abierta hasta el día 15 de Setiembre inclusive. Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca á 6 de Mayo de 1854.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Srio.

NOS EL DR. D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMÓ DE RIVERA,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Salamanca, etc.

Hacemos saber: Que deseosos de guardar en la distribución de Becas y medias Becas de nuestro Seminario Conciliar, la equidad que tanto recomiendan sus sábias Constituciones, hemos resuelto que de hoy en adelante se repartan aquellas entre los 15 Arciprestazgos de que se compone esta Diócesis, en proporción al número de almas de que cada uno de estos consta, de donde resulta el cuadro que á continuación de este Edicto se espresa. Y hallándose vacantes catorce medias Becas que corresponden 2 á cada uno de los Arciprestazgos de Arapiles, Baños, Fuenterroble, Peñaranda, Vitigudino y la Valdobra, y una á cada uno de los de Linares y Sequeros, acordamos dirigir este nuestro Edicto por medio del Boletín Eclesiástico á todos los Párrocos de los espresados Arciprestazgos, para que enterados de su contenido, lo hagan presente á sus feligreses, á fin de que el día

31 del próximo mes de Agosto comparezcan los pretendientes á dichas medias Becas, con su partida de Bautismo, en el expresado Seminario: previniendo que han de llenar las condiciones siguientes:

1.º Deben ser naturales de dichos Arciprestazgos, y no basta que lo sean del Obispado. Para el solo caso de no reunir los primeros las demas cualidades indispensables, Nos reservamos el derecho de escoger libremente entre los jóvenes mas aventajados.

2.º Han de ser hijos de padres honrados y pobres, que no puedan cómodamente mantenerlos en la carrera de los estudios; pero deberán tener medios para costearles los libros, muebles y vestido. Uno y otro extremo se hará constar por medio de certificado del Cura Párroco respectivo.

3.º Si los pretendientes no fueren ya Seminaristas, habrán de tener once años de edad, y no han de pasar de quince: y deberán saber la doctrina cristiana, leer y escribir, siendo preferidos los que sepan los rudimentos de la Gramática Castellana y Latina.

4.º Se hará en los primeros dias de Setiembre un examen comparativo entre los aspirantes, tanto internos como externos, de los diversos años de la carrera, y entre los que aun no han ingresado en ella, y serán preferidos aquellos que á la mayor aptitud, aplicación y aprovechamiento en los estudios, reúnan señales mas evidentes de vocacion al estado eclesiástico. Quedan por lo tanto prohibidos todo género de empeños y recomendaciones.

Encuétrase vacante asimismo una Beca entera del Colegio titulado de la Doctrina Cristiana, á la cual son llamados los niños desamparados, huérfanos, naturales de esta nuestra Diócesis, que no tengan menos de once años de edad, ni mas de quince. Citamos por el presente á los que aspiren á ella, para que

antes del día 1.º de Setiembre próximo venidero, presenten su solicitud, acompañada de los documentos justificativos, en la Secretaría del Seminario. Esto mantendrá á sus expensas al que fuere agraciado con dicha Beca, suministrándole tambien el vestido interior y exterior, y los libros necesarios para su educacion: asi como el agraciado contrae por su parte la obligacion, no tan solo de servir, á la Iglesia en la forma que determine el Prelado, como sucede con los demas que obtienen Beca ó media Beca, sino tambien la de enseñar la Doctrina Cristiana á los niños pobres que concurren al Seminario, segun tengamos á bien disponer.

Llamamos al Patrono del Colegio menor de Santa Catalina para que haga la presentacion de una Beca entera, en los términos que previene la fundacion. Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca á 6 de Mayo de 1854.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, *Dr. D. Marcial de Avila*, Srio.

Distribucion de 12 Becas y 24 medias Becas entre los 15 Arciprestazgos de la Diócesis de Salamanca.

| <u>Arciprestazgos.</u> | <u>Becas enteras.</u> | <u>Medias Becas.</u> |
|------------------------|-----------------------|----------------------|
| 1 Alba. | 1 | 2 |
| 2 Arapiles. | » | 2 |
| 3 Armuña. | 2 | 4 |
| 4 Baños. | » | 2 |
| 5 Cantalpino. | 4 | 4 |
| 6 Fuenterroble. | » | 2 |
| 7 Ledesma. | 4 | 4 |
| 8 Linares. | 4 | 4 |
| 9 Peñaranda. | 4 | 2 |

| Arciprestazgos. | Becas enteras. | Medias Becas. |
|------------------------|----------------|---------------|
| 40 Salamanca. | 2 | 1 |
| 41 Sequeros. | 1 | 2 |
| 42 Tavera. | » | 3 |
| 43 Villarino. | 1 | 1 |
| 44 Vitigudino. | 1 | 1 |
| 45 Valdobla. | » | 2 |
| | <hr/> | <hr/> |
| | 12 | 24 |

Salamanca y Mayo 6 de 1854.—Dr. Avila, Secretario.

NOS EL D.^a D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE SALAMANCA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, DE LA REAL Y DISTINGUIDA DE CARLOS III, etc.

Con el fin de que haya la mayor regularidad en todas las operaciones relativas á la celebracion de los ejercicios y forma de conferir los grados menores y mayores, que corresponden á nuestro Seminario Conciliar, por el artículo 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1852; como igualmente para que en esta parte reciba entero cumplimiento el Plan de Estudios Eclesiásticos, circulado con la Real Cédula de 28 de Setiembre de 1852; oido el parecer de la D. putacion de Disciplina de nuestro Seminario, hemos acordado y decretado el siguiente:

REGLAMENTO

*para la recepcion y colacion de grados de Bachillér,
Licenciado y Doctor en Teología y Cánones en este
Seminario de Salamanca.*

CAPÍTULO I.

Del grado de Bachillér.

Artículo 1.º Se observará con toda exactitud lo que respecto á los ejercicios de este grado en ambas Facultades se previene en el párrafo 1.º del título X del Plan de Estudios.

Art. 2.º En su virtud se formará un cuestionario de las materias correspondientes á las Instituciones de dichas facultades, á fin de ejecutar la suerte, que se señalará para el segundo ejercicio.

Art. 3.º En atencion á que para el segundo ejercicio ha de estar el graduando incomunicado por el espacio de veinte y cuatro horas sin permitirse libros, se procurará formar el cuestionario de las proposiciones y conclusiones mas abundantes de la respectiva facultad.

Art. 4.º Asi en la tentativa como en los argumentos del segundo ejercicio, se probará la suficiencia del graduando con el mayor rigor.

Art. 5.º Concluido el primer ejercicio, que servirá de tentativa, saldrá el Candidato, y los Jueces examinadores, después de conferenciar entre si, votarán por las letras *A* y *R* si merece ó no ser admitido al segundo ejercicio.

Art. 6.º Si fuere aprobado, se le admitirá al segundo ejercicio, precedido el señalamiento de dia y hora por el Cancelario.

Art. 7.º Si no fuere aprobado, quedará suspenso por término al menos de tres meses, cuya resolución le comunicará el Secretario.

Art. 8.º En el caso del artículo anterior perderá el graduando la tercera parte del depósito que hubiere hecho; la que se repartirá entre los Jueces y Secretario.

Art. 9.º En el día señalado para el segundo ejercicio, y con veinte y cuatro horas de anticipación, comparecerá el graduando ante el tribunal de exámen, sacará del cuestionario tres proposiciones, y elegirá la que guste, sustentándola en los términos que previene el citado párrafo 1.º del título X del Plan de Estudios.

Art. 10. El graduando para prepararse á este ejercicio deberá permanecer rigurosamente incomunicado, según el párrafo 4.º de dicho título X.

Art. 11. Concluido el ejercicio mandará el Cancelario salir al graduando, y procederán los Jueces examinadores á la votación, como dice el artículo 5.º

Art. 12. Si el resultado fuere favorable, se le comunicará al graduando por el Secretario, entrará en la sala ó aula, y por el Cancelario, ó *Vice*, se le conferirá el grado con la fórmula correspondiente, precedidos los juramentos prevenidos en el párrafo único del título XII del Plan.

Art. 13. Los Jueces para este grado serán: en Teología tres Profesores de la Facultad por turno riguroso, y para Cánones los dos profesores de ella y uno de Teología, que estuviere en turno, según el párrafo penúltimo del título XI del Plan de Estudios.

Art. 14. Para la exacta observancia de este turno, la Secretaría formará una nota, ó lista de la asistencia de los Catedráticos, debiendo dar principio á dicho turno por los mas antiguos.

Art. 15. Debiendo percibir el Seminario dos ter-

ótras partes de los derechos de grados, y la otra restante los Jueces examinadores y Secretario, segun el título XI del Plan de Estudios, el Secretario observará para distribuir así los de este grado, como los de todos, las reglas que le están prevenidas.

Art. 16. Por la Secretaria se expedirá al graduando el correspondiente título, pagando el papel sellado y veinte reales, por gastos del sello y expedicion.

CAPITULO II.

Del grado de Licenciado.

Art. 17. Los ejercicios para este grado serán exactamente conformes, á lo que previene el párrafo 2.º del título X del Plan de Estudios.

Art. 18. Para este efecto se formará un cuestionario que comprenda las diferentes asignaturas de cada Facultad, con sujecion á los artículos 2.º y 3.º de este Reglamento.

Art. 19. Hecho por el graduando el ejercicio de tentativa, se practicará lo que previene el artículo 5.º al tratar del grado de Bachillér; y segun el resultado de este ejercicio, se observará lo que establecen los artículos 6.º y 7.º.

Art. 20. Para el 2.º ejercicio, en el dia y hora préviamente señalados, se presentará el graduando ante el Tribunal de exámen, y sacará del cuestionario tres proposiciones á la suerte, de las cuales elejirá la que guste, á fin de componer la disertacion que previene el citado párrafo 2.º del título X del Plan.

Art. 21. El Tribunal de exámen para presenciarr la suerte, se formará del Cancelario, los dos Jueces á quienes corresponda argüir, y el Secretario.

Art. 22. Elejido el punto por el graduando, será

éste conducido por el Secretario y el Bedel al lugar donde haya de permanecer incomunicado, hasta la hora del siguiente dia, que se fije para el ejercicio.

Art. 23. Inmediatamente pasará el Secretario á los Jueces cédula firmada con la proposicion elejida, la cual no podrá imprimirse. Este 2.º ejercicio no se votará por los Jueces.

Art. 24. Para el tercer ejercicio comparecerá el graduando ante todos los Jueces examinadores, y resolverá en el acto las tres cuestiones que previene el citado párrafo 2.º del titulo X del Plan.

Art. 25. Para el sorteo de dichas tres cuestiones se excluirán las que hubiere elejido el Candidato para el grado de Bachillér, y para el 2.º ejercicio. En la resolución de cada una ha de invertir á lo menos diez minutos.

Art. 26. Concluido el tercer ejercicio, los Jueces procederán á la votacion por las letras A, y R., como previenen los artículos 5.º y 11.

Art. 27. Si del escrutinio resultare aprobado el graduando, se lo comunicará el Secretario, para que pueda solicitar la investidura del grado.

Art. 28. Si por el contrario, no resulta aprobado, el Tribunal señalará el tiempo que haya de transcurrir para presentarse de nuevo; el Secretario lo comunicará al graduando, y si éste se presentare, volverá á hacer el depósito.

Art. 29. Señalado el dia y hora por el Cancelario para que el Candidato reciba la investidura del grado, citará el Bedel á todos los Jueces examinadores por medio de cédula que exprese el señalamiento hecho y local designado, firmada por el Secretario. Lo mismo se practicará para la de Doctor.

Art. 30. Para este acto irá el graduando acompañado de un Padrino, que lo presentará, pronunciando

un breve discurso en latin. Un solo Padrino podrá servir para muchos Candidatos.

Art. 31. Reunidos los Jueces, Padrino y Graduando en el local designado, saldrán presididos por el Cancelario, y precedidos de el Bedel, se trasladarán al destinado para la ceremonia. Un escolar llevará en una bandeja la muceta, ocupando el lugar que señala el artículo 47.

Art. 32. Colocados los Jueces en sus lugares respectivos, el graduando y Padrino lo serán en un banco destinado para ellos, á uno de los costados de los Jueces.

Art. 33. El Cancelario mandará principiár el acto, y concluido el discurso de que habla el artículo 30, se acercará el graduando, ó sucesivamente si fueren mas de uno, á la mesa de la Presidencia, y puesto de rodillas, hará la profesion de fé y juramentos que previene el título XII del Plan de Estudios. Acto continuo el Cancelario conferirá el grado, bajo la fórmula correspondiente.

Art. 34. Acabada esta ceremonia el graduando tomará asiento junto al Juez examinador mas moderno; y levantándose en seguida, dará las gracias en un breve discurso latino.

Art. 35. Con el mismo orden formados volverán todos al local de donde salieron, en el cual entrará primero el Cancelario, despues, por antigüedad, los Jueces examinadores, y ultimamente el graduado y Padrino: colocados estos al frente del Cancelario y Jueces, recibirán sus felicitaciones.

Art. 36. Para mayor solemnidad del acto de investidura podrán los graduandos convidar las personas que gusten, así como llevar de su cuenta música.

Art. 37. En los términos que expresa el artículo 16 expedirá la Secretaria el título de este grado, pa-

gando el interesado el papel sellado, y 24 rs. por derechos del Sello y expedición.

Art. 38. En dicho título se espresará solamente haber sido aprobado el graduando, omitiendo la fórmula *Nemine discrepante*, aunque lo hubiere sido por unanimidad. Lo autorizarán con su firma el Cancelario y el Secretario, y llevará el Sello de las armas del Seminario,

CAPITULO III.

Del grado de Doctor.

Art. 39. Para los ejercicios de este grado se observará lo prevenido en el párrafo 3.º del título X del Plan de Estudios, formándose al efecto el correspondiente cuestionario.

Art. 40. Concluido el primer ejercicio votarán los Jueces por las letras *A* y *R*, según los artículos 5.º, 14 y 26.

Art. 41. Si del escrutinio resulta aprobado el graduando, podrá pasar al segundo ejercicio. En caso contrario, perderá los derechos de este primero, y el Tribunal señalará el plazo menor que ha de transcurrir para ser de nuevo admitido.

Art. 42. Al Cancelario corresponde señalar el día y hora para los ejercicios de este grado, así como para recibir la investidura.

Art. 43. Los Jueces examinadores para este grado serán los designados en el párrafo último del título XI del Plan de Estudios.

Art. 44. Para ambos ejercicios de este grado recibirán los Jueces sin dilación una cédula, firmada por el Secretario, expresiva de la proposición que haya elejido el graduando.

Art. 45. Si el Candidato fuere aprobado pedirá

por escrito al Cancelario, que señale día y hora para recibir la colacion del grado.

Art. 46. Citados y reunidos todos en el local correspondiente pasarán al de la ceremonia, en la forma prescrita en el artículo 31.

Art. 47. El graduando llevará puesta la muceta, y á su lado irá el Padrino. Delante de ellos, y detras del Bedel, llevará un escolar la bandeja con un anillo, una Biblia, ó Cuerpo del Derecho, segun la Facultad á que pertenezca, y el bonete con borla de seda del color correspondiente.

Art. 48. Colocados los Jueces como previene el artículo 32, pronunciará el Padrino un breve discurso latino, presentando al Candidato, y pidiendo la investidura. Concluido el discurso hará el graduando la profesion de fé y juramentos, y recibirá la colacion; todo segun previene el artículo 33.

Art. 49. Acto seguido el Candidato abrazará al Cancelario y Jueces examinadores, tomará asiento despues del Juez mas moderno, y dará las gracias, como expresa el artículo 34; concluido lo cual volverán todos con el órden marcado en el artículo 35.

Art. 50. Para este acto, y mientras se acuerda lo conveniente, concurrirán el Cancelario y los Jueces examinadores con manteo y bonete. Asi mismo, y para mayor solemnidad, asistirán con igual trage el Rector y Catedráticos del Seminario, incluso los de Latinidad.

Art. 51. Por la Secretaría se expedirá al graduado el correspondiente titulo, con sujecion á los artículos 37 y 38.

Art. 52. Sin embargo de lo prevenido en el artículo 38, podrá librarse al graduado que lo pida un certificado claramente expresivo del resultado de la votacion.

CAPITULO IV.

Del Secretario.

Art. 53. El Secretario de Estudios del Seminario, lo será igualmente para los ejercicios de todos los grados, y ocupará el asiento despues del Juez examinador mas moderno, á no ser que reuna también la calidad de Juez; en cuyo caso tendrá el lugar que le corresponda por su antigüedad.

Art. 54. Son obligaciones del Secretario:

1.^a Dar cuenta al Cancelario de todas las solicitudes de los aspirantes á grados.

2.^a Instruir los expedientes para los mismos, y entender las comunicaciones; conforme á lo acordado por el Cancelario.

3.^a Estender en dichos expedientes las diligencias de las cuestiones sorteadas y elegidas, y las actas de los ejercicios, con el resultado de la votacion. Expedir las cédulas de citacion para cada acto.

4.^a Llevar separadamente libros registros de todos los grados, extractando en cada uno lo que resultare útil de su respectivo expediente.

5.^a Expedir los títulos de grados en el papel del sello de Ilustres, segun el artículo 13 del Real Decreto de 21 de Mayo de 1852, y en conformidad á los artículos 16, 37, 38 y 52 de este Reglamento.

6.^a Recibir de la Depositaria del Establecimiento la cantidad consignada para los Jueces y Secretaria; y formar nota de distribucion, que verificará por mano de Bedel.

CAPITULO V.

Del Bedel.

Art. 55. Desempeñará este cargo el Fámulo del Seminario en quien recaiga el nombramiento.

Art. 56. Son obligaciones del Bédel:

1.^a Asistir á la puerta del local donde se celebren los ejercicios, y estar á disposicion del Tribunal de exámen.

2.^a Citar á los Jueces para cualquier acto, ya sea por orden del Cancelario, ya por cédula de la Secretaria.

3.^a Recoger de la Secretaria los ejemplares necesarios de la proposicion elegida por el graduando, y repartirlos al Cancelario y Jueces.

4.^a Entregar á los Jueces su honorario, conforme á la nota de distribucion que le pase el Secretario; acompañar y vigilar al graduando en el lugar de comunicacion en que se le coloque, para que observe puntualmente cuanto previene el título X del Plan de Estudios.

Art. 57. En retribucion de su cargo percibirá diez reales por el grado de Bachillér, y 20 por cada uno de Licenciado ó Doctor. Estas cantidades se le satisfarán de las dos terceras partes del depósito, asignadas al Seminario en el título XI del Plan de Estudios.

CAPITULO VI.

Del Convite.

Art. 58. Las personas que conviden los graduandos para mayor solemnidad de la investidura, en los grados de Licenciado y Doctor, segun la facultad que se les concede en el artículo 36, se colocarán en el orden siguiente:

Sr. Cancelario, Presidente.

Y alternando por derecha é izquierda;

Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Sr. Dean de la Santa Iglesia Catedral.

Sr. Comandante General.

Sr. Rector de la Universidad.

Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento.

Sr. Juez de primera Instancia.

Sr. Rector del Seminario.

Sres. Jueces examinadores.

Sres. Catedráticos del Seminario.

Los Sres. Dignidades y Canónigos de esta Santa Iglesia y Catedráticos de la Universidad, se colocarán interpolados entre los Jueces examinadores y Catedráticos del Seminario. Este mismo orden se guardará en los demas actos públicos á que asistan las personas expresadas.

Las demas particulares que fueren convidadas, y la música cuando la haya, ocuparán el local especial que respectivamente se les señale.

A todos los convidados acompañará el Bedel, y les indicará el lugar para cada uno designado.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 59. Los aspirantes á cualquiera clase de grado presentarán sus solicitudes en la Secretaría. En ellas expresarán su nombre, apellido, edad, pueblo de su naturaleza, Diócesis y Provincia á que este corresponda, los cursos y el establecimiento en que los hayan ganado.

Art. 60. El Cancelario en su vista acordará la instruccion del expediente, en que se haga constar todas las asignaturas y circunstancias exigidas por el Plan de Estudios y este Reglamento. Luego que aquel sea aprobado, señalará dia y hora para la celebracion de los ejercicios, y el Secretario lo comunicará al interesado.

Art. 61. Hecha la anterior comunicacion, el aspirante depositará los derechos que correspondan, segun el titulo XI del Plan de Estudios.

Art. 62. La presidencia de todos los actos corresponde al Prelado de la Diócesis, y en su ausencia al Cancelario, ó Vice Cancelario.

Art. 63. Será permitido á los graduandos de Licenciado y de Doctor dar á la ceremonia de investidura la pompa que gusten, y conduzca á su mayor solemnidad; pero se prohíbe convertir este permiso en una obligacion; asi como el que los graduados tengan en el Seminario especie alguna de refresco ni obsequio. Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca á 10 de Febrero de 1854.—FERNANDO, Obispo de Salamanca.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.—Dr. D. Marcial de Avila, Secretario.

Fórmula del juramento que deben prestar los graduandos,

Ego N. Deo Optimo Maximo per Crucem et hæc Sancta Dei Evangelia promitto, voveo, ac juro publice et privatim asserturum, defensurum, ac predicaturum, Beatissimam et Gloriosissimam semper Virginem Mariam à primo suæ Conceptionis instanti, ab originali peccato, per merita Jesu Christi Unigeniti Filii Dei ac sui, præservatam fuisse. Item promitto ac juro obedientiam et fidelitatem Reginae nostræ Elisabeth, Statúsque Constitutioni.

Fórmula para la colacion de los grados de Bachillér.

Ego N. Cancellarius hujus Seminarii Salmanticensis per delegationem Illustrissimi ac Reverendissimi Episcopi ejusdem Diæcesis, confero tibi gradum Bachalaureatús in Sacra Theologia, (vel jure Canonico) eo quod per Judices Examinatores approbatus fuisti. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.

Fórmula para la colacion del grado de Licenciado.

Ego N. Cancellarius hujus Seminarii Salmanticensis per delegationem Illustrissimi ac Reverendissimi Episcopi ejusdem Diocesis, confero tibi gradum Licentiatús in Sacra Theologia, (vel jure Canonico) eo quod per Judices Examinatores approbatus fuisti; in cujus signum induo te Mozzetam albi (vel viridi) coloris. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.

Fórmula para la colacion del grado de Doctor.

Se usará de la prescripta para el grado de Bachiller, y con la variacion necesaria; y luego de las siguientes para las insignias.

AD ANNULUM.

Sapientia tibi hoc annulo in sponsam sese ultro offert perpetuam fædere; fac ut tali sponsæ te dignum sponsum exhibeas.

AD LIBRUM.

En librum apertum, ut scientiarum arcano reseres. En clausum, ut eadem, prout oporteat, intimo pectore custodias.

AD DECORUM CAPITIS.

Accipe capitis decorum apice candido (vel viridi) quo non solum splendore cæteros præcellas, sed quo etiam tanquam Minervæ casside ad certamina munus sis.

AD CATHEDRAM.

Sedeas in sapientiæ Cathedra, ut inde doctrina eminens in Academia, in Ecclesia (in foro, in Republica) doceas, regas, judices, opituleris.

AD AMPLEXUM.

Veni demum in optatos amplexus, queis et osculo pacis, et amoris eterno charitatis testimonio mecum, et Academia matre devinciaris. Quod bonum, felix, faustumque sit.

Secretaria de Cámara.—Circular Número 11.—
Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilustrísimo Señor.—
Para hacer entrega á la Iglesia de los bienes á que se refieren el párrafo 4.º del artículo 55, y el 6.º del 58 del Concordato celebrado con la Santa Sede, se establecieron las competentes reglas en Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, determinándose en su artículo 6.º que los débitos procedentes de los bienes devueltos hasta fin del año 51, se cobraran por los respectivos diocesanos, formándose al efecto relaciones duplicadas en que constara su importe con la debida expresion, ordenándose ademas *que las cantidades que se cobrasen anualmente se imputaran al Clero en cuenta de la dotacion respectiva.* Como claramente se comprende del texto de esta Soberana disposicion, el Gobierno, al entregar al Clero los bienes no vendidos, le otorgó la facultad de cobrar los atrasos de los mismos hasta el citado año de 1851 inclusive, no obstante de provenir de rendimientos devengados en tiempos que eran considerados bienes nacionales; disponiendo, como era justo, que las cantidades que el Clero realizara en este concepto, le fueran imputadas en su presupuesto, que el Estado en todo evento se obligó á cubrir. Los años que han transcurrido desde 1851 han hecho conocer que la cobranza de estos atrasos no ha subido á la cifra que debiera, sin duda por la odiosa mision que el Clero

era llamado á desempeñar, persiguiendo á los deudores rebeldes y morosos, y empleando contra ellos coercitivos medios, cuyo ejercicio es impropio del carácter eclesiástico. De aquí la necesidad en que hoy se encuentra el Gobierno de dar enérgico y eficaz impulso á la realización de estos atrasos, cumpliendo con el deber de aliviar en lo posible al Tesoro, y de disminuir el déficit que viene cubriendo en el presupuesto del Clero con su importe de ingresos más apreciable, con la contribucion territorial. Estimadas por la Reina (Q. D. G.) estas consideraciones, y con objeto de poner de una vez fin á las contiendas que promueven algunos Administradores diocesanos, y recaudadores de memorias, aniversarios y obras pias, S. M. se ha dignado resolver: 1.º Que se abstengan los recaudadores y agentes investigadores, bajo su mas estrecha responsabilidad, de entender en la cobranza de atrasos, que como metálico efectivo se hayan imputado al Clero en pago de su presupuesto; 2.º Que los mismos procedan á realizar todos aquellos atrasos correspondientes á los bienes del Clero secular y regular, comprendidos en los inventarios de devolucion hasta fines del año 54, con tal que no los haya cobrado el Clero, ni le hayan sido por consiguiente imputados como valores reales y efectivos en su presupuesto: Y 3.º Que los Administradores diocesanos suministren con toda urgencia, y bajo su mas estrecha responsabilidad, á los recaudadores cuantos datos y noticias les pidan para proceder con expedicion y tino en la cobranza de los referidos atrasos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Ilmo. Se-

ñor Obispo de Salamanca.—Lo que de orden de S. E. I. el Obispo mi Sr. se publica para conocimiento de todas las personas á quienes interesa. Salamanca y Abril 18 de 1854.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Srio.

DONATIVOS

para la reparacion del templo de San Martin.

Reales vn.

| | | |
|-----------------------------|----------------------|--------------|
| | Suma anterior | 44096 |
| Ilmo. Cabildo Catedral. | | 2000 |
| Real Capilla de S. Marcos. | | 500 |
| Sr. Cura de Juzbado. | | 40 |
| de la Nava de Francia. | | 40 |
| de Fuenterroble. | | 59 |
| de Pizarral. | | 50 |
| de Carnero. | | 40 |
| de Montejo. | | 100 |
| de San Miguel de Alba. | | 80 |
| de Salvatierra. | | 100 |
| de la Vega de Tirados. | | 25 |
| del Endrinal. | | 60 |
| de Sanchon de la Sagrada. | | 100 |
| de Anaya de Alba. | | 50 |
| de Aldearrubia. | | 82 |
| de Encinasola. | | 40 |
| de San Justo de Salamanca. | | 100 |
| de San Marcos de id. | | 40 |
| de Villanueva de Cañedo. | | 150 |
| de Navales. | | 40 |
| de Gallegos de Huebra. | | 30 |
| de Carrascal del Obispo. | | 50 |
| de Anaya de Huebra. | | 60 |
| de Sanchon de Robledo. | | 40 |
| del Manzano. | | 20 |
| de Berrocal de Salvatierra. | | 100 |
| | Suma. | 45092 |

| | Reales vn. |
|---|------------------------------|
| | <hr/> |
| | Suma anterior. 45092 |
| Sr. Cura de Pedrosillo de los aires. | 100 |
| del Guijuelo. | 30 |
| de San Miguel de Valero. | 100 |
| de Aldeaseca de Alba. | 40 |
| de Villaseco de los Gamitos. | 42 |
| de las Casas del Conde, y continuará. | 50 |
| Teniente de Palacios Rubios. | 100 |
| de la Mata de Armuña. | 40 |
| dél Campillo. | 30 |
| D. Baltasar Pabon, Presbítero. | 40 |
| D. Victor Santos Fuertes, Presbítero. | 50 |
| D. Francisco Petisco, Presbítero. | 40 |
| | <hr/> |
| | Suma. 45754 |
| | <hr/> |

(Se continuará.)

Secretaria de Cámara.—AVISOS.—1.º Han fallecido D. Ramon Calvo, párroco del Cabaco, y Don Francisco Antonio Guerra, de Pedrosillo de Alba; se recomienda á todos, y en particular á sus compañeros y feligreses, rueguen á Dios nuestro Señor por el eterno descanso de sus almas.

2.º Ha sido nombrado Ecónomo de la Iglesia de Pedrosillo de Alba, el Presbítero D. Cipriano Palomero.

3.º El Domingo 7 del corriente confirió S. E. I. el orden de Presbítero, con la competente autorizacion, á D. Venancio Ramos; D. Joaquin Cruz Balleza y D. Joaquin Perez, párrocos de las Iglesias de Molinillo, Iñigo y Juzbado. Y por la tarde otorgó la profesion solemne á Sor. Maria del Carmen Soria, que la hizo á titulo del oficio de Organista del Convento de Santa Isabel de esta Ciudad.

Salamanca y Mayo 15 de 1854.—*Dr. Avila, Srio.*